

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2018

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

I. Estado procesal.

Visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se procede a resolver lo que corresponda respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Pleno de la Suprema Corte Justicia de la Nación**

II. Contexto del asunto.

De la revisión de las constancias se advierte que el **dieciocho de mayo de dos mil veintiuno**, el Pleno de la Suprema Corte dictó sentencia en el presente asunto, cuyos puntos resolutive determinaron, entre otros aspectos, la invalidez del **Decreto número 756 que reformó el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, por haber emitido una consulta en materia indígena que no cumplía con los estándares básicos de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Este Tribunal Constitucional estableció un plazo de dieciocho meses para que el Congreso local, previa consulta conforme a los parámetros constitucionales y convencionales, emitiera una nueva reforma en la materia contenida en la reforma invalidada. Asimismo, ordenó la publicación de la ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2018

En tal virtud, el cumplimiento de la sentencia dependía **de dos ejes fundamentales**:

1. El Congreso del Estado de Guerrero realizara un proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, conforme a los estándares fijados por la Suprema Corte, antes de emitir una nueva reforma constitucional en la materia contenida en la reforma invalidada.
2. Legislar lo correspondiente con los ajustes que se estimen pertinentes.

III. Actuaciones de cumplimiento.

En cumplimiento a dichos lineamientos concretos, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero informó a este Tribunal sobre las acciones encaminadas a demostrar su observancia; en ese sentido, por diversas actuaciones se condujo el procedimiento tendente al cumplimiento, **destacando lo siguiente**:

- Mediante proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por acreditado que el Congreso local culminó la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad, conforme al *Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos*, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura.

Dicho procedimiento comprendió las fases preconsultiva, informativa, deliberativa, de consulta y de dictámenes, las cuales se desarrollaron en apego a los lineamientos fijados por la Suprema Corte en la sentencia dictada en el presente asunto y en la acción de inconstitucionalidad **81/2018**.

- Con base en los resultados de dicho proceso, el Congreso del Estado aprobó el **Decreto número 182**, por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos humanos y cultura indígena y afromexicana, el cual fue aprobado por la mayoría de los ayuntamientos de la entidad y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el quince de julio de dos mil veinticinco.

Lo anterior quedó acordado de conformidad en proveído de veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

IV. Determinación.

De lo anterior, y del análisis integral de las constancias que obran en autos, se concluye que el Congreso del Estado de Guerrero **dio debido cumplimiento a la ejecutoria de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno**, al haber:

a) Llevado a cabo un proceso de consulta conforme a las fases y lineamientos establecidos por la Suprema Corte, como se estableció en el citado proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós; y

b) Emitido y publicado el **Decreto número 182**, que sustituyó al decreto invalidado, con observancia al mandato constitucional y convencional correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, 46, párrafo primero, y 50 de la citada Ley Reglamentaria, **se declara cumplida la sentencia dictada en el presente asunto.**

V. Archivo.

Toda vez que obran todas las notificaciones relativas a la sentencia y voto formulado en relación con dicho fallo, aunado a que resulta un hecho notorio que dichas resolución y pronunciamiento se publicaron en el Diario Oficial de la Federación,¹ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero,² así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,³ una vez que cause estado el presente auto, **se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto concluido.**

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5626675&fecha=17/08/2021#gsc.tab=0

² <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/44-alcance-iv-2/>

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30142>
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44252>
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44251>
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44520>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2018

VI. Formas de notificación.

Notifíquese por lista; por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y en su residencia oficial o domicilio donde se encuentren los diversos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, por conducto de sus representantes comunes, **Diputados Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Antonio Helguera Jiménez**, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los mencionados representantes comunes tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1114/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice la notificación respectiva.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **78/2018**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero. Conste.
DAHM/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:22:55Z / 23/10/2025T20:22:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		16 03 2a 80 3b 92 de fe 23 ee 29 6e e5 f5 17 10 aa 62 77 a0 51 aa c7 31 84 04 3d 98 e9 7f e9 45 13 61 25 89 a0 cd 77 63 2c 53 17 4e 4c ef a1 9e 12 a0 21 b7 b7 85 5e cc f3 ba 0a fb 38 95 d2 1a ba 9f 20 99 6f 7b 8d 3c a0 44 5f 48 56 27 26 34 3f d8 0f b3 2f de ff a5 97 15 1b 95 c0 d0 b1 ef 3d b7 7e bc 05 97 77 64 96 f3 c1 a1 41 4e 91 f4 0d 68 41 c9 03 3a a1 3f c8 d3 17 4a 8c 77 55 e7 6a e1 df 0c a1 e8 da 0b 6a 15 48 4a 4b e1 1c eb 66 6e 91 44 24 d0 ed 61 4f 4d 4f bc 12 bb f9 78 66 41 48 17 fc 7f de b8 56 af 1b f8 fc e8 71 23 9b a8 e6 6c 16 c6 e1 34 ee 7d 86 cc ad e9 23 99 44 94 fd 3c dd 36 17 5f ae 0f 14 d1 a8 b4 cc 83 a8 29 20 f8 4d b1 80 fd da d2 c1 b6 6f 7b 9c 31 07 fe af d7 5e 89 64 ee 7c 9f bb 68 a4 21 24 72 59 45 29 67 60 86 36 6f 0d 29 63 84 94 e3 5f 33 7a a1 b4 00 73 82 f0 9a 76 66 6f 9a 42 f1 3f ef 2f 7c a5 de			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:22:55Z / 23/10/2025T20:22:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:22:55Z / 23/10/2025T20:22:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	631897			
	Datos estampillados	BE0CBD6CAF766DC94B99C610B6B8F936D86CD13E1EAFE79566F1C473F07BA24DB1E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:03:15Z / 23/10/2025T20:03:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		58 ed 12 9f 66 a4 bf f3 81 e2 0d 65 d9 f1 7f 70 27 b7 7d d7 dd 37 bb 9b e0 95 42 dc 45 e1 4f aa 1a 41 e3 58 b4 dc ae 57 70 06 ba 07 da d2 4f ad 5f 88 41 50 cf 8e ee 0c c5 a7 b8 4b b3 c0 6a d0 c8 1e 72 2f 30 ba 05 18 c5 99 e0 16 d4 0a 28 b7 5a 2f 43 14 04 0e 22 39 bc 11 6a c2 cd 32 7d eb f8 6a 76 c5 c2 5d 46 fd 3f bf 7a a0 69 f9 3c a2 e5 e1 4f b5 30 44 26 1d ae c2 9d 49 c0 91 cc a1 92 bc 24 b2 63 06 e4 31 6e 81 4e fa 62 81 aa 38 5c 31 2f 6e c0 4f 14 44 e2 ac 86 9f f3 dd 6d c0 f7 b3 84 a6 f2 d1 64 f9 cc c4 f9 f3 92 8a 42 81 bf 5d 4e f8 2b 32 19 46 fe 14 9a 56 ae b5 5a 4d 2d 1d 59 64 c4 00 b2 6f 79 12 c0 96 0c 61 ed 9d 8d 3f 59 5d d1 15 a9 dc b7 1d 71 ca bf 28 46 b5 ef ac 01 3c 90 fe f8 64 77 72 b6 06 96 00 bc 97 eb 74 c1 8d 1c f1 14 c4 47 10 85 00 d5 00 7c e3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:03:15Z / 23/10/2025T20:03:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:03:15Z / 23/10/2025T20:03:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	631755			
	Datos estampillados	1B427114E7CA561243DDAC8F1A76E71A807E9378C99FA9DBFD0506F55A3E8D3C64D5			